



**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES**

DICTAMEN NÚMERO 36

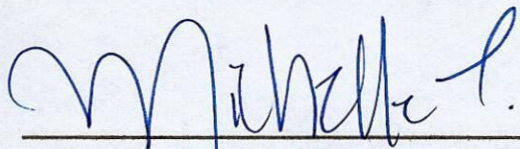
EN LO GENERAL: POR EL QUE SE ANALIZAN LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD E IDONEIDAD DE LA TERNA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DE TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

VOTOS A FAVOR: 25 VOTOS EN CONTRA 0 ABSTENCIONES: 0


EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 36 DE LA COMISIÓN DE **GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**. LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS CINCO DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



DIP. PRESIDENTA



DIP. SECRETARIA



RECIBIDO
 DIRECCIÓN DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

DICTAMEN No. 36 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE ANALIZAN LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD E IDONEIDAD DE LA TERNA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DE TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
25	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la **TERNA DE PERSONAS ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DE TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 62 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a el presente dictamen.
- III. En el apartado de **“Consideraciones jurídicas”** se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos que sustentan la designación de la persona Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

[Firmas manuscritas]



IV. En el apartado denominado “**Resolutivo**” se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 62, 63, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

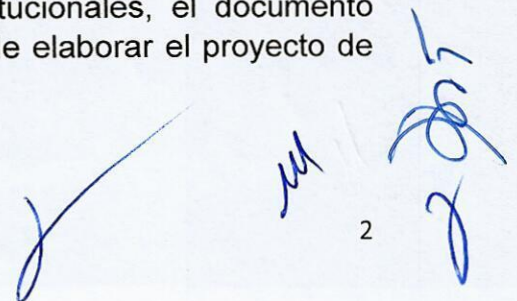
II. Antecedentes.

1. En fecha 02 de junio de 2025, se recibió en Oficialía de Partes de este Congreso, No. Oficio 650/2025 signado por la Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora del Estado de Baja California, mediante el cual somete a la consideración de esta Soberanía, terna para la designación de la persona que deberá desempeñarse como Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Baja California, conformada por las personas siguientes:

- 1.- JOSÉ GONZALO MANRIQUE ÁVALOS
- 2.- LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUIA
- 3.- RAÚL GUZMÁN GÓMEZ

2. Presentado que fue el documento en comento, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la misma para su trámite legislativo.

3. Se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa, oficio signado por el Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, el documento señalado en el numeral 1 de esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de Dictamen correspondiente.





4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Consideraciones jurídicas.

1. Que es facultad de la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, remitir una terna al Congreso del Estado, de aspirantes a ocupar la titularidad de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, en términos de lo dispuesto en los artículos 49 fracción XXIII, 71 y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como el artículo 24 Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

2. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 fracción XLVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, corresponde al Congreso del Estado, la designación del Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, por mayoría calificada de sus integrantes, mediante el procedimiento establecido en la propia Constitución del Estado.

3. La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, tiene bajo su cargo la investigación, prevención y persecución de los delitos electorales, de conformidad al artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

4. Que la Constitución Estatal, establece que el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, será designado con base al procedimiento siguiente:

El titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales así como el titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 70 de esta Constitución y serán nombrados por mayoría calificada del Congreso del Estado a través del siguiente procedimiento:

I. Tres meses antes de que concluya el cargo o a partir de la ausencia definitiva, el Gobernador del Estado contará con veinte días hábiles para hacer llegar al Congreso del Estado la terna para ocupar la titularidad de la Fiscalía que corresponda.

II. Recibida la terna, el Pleno del Congreso del Estado tendrá a su vez hasta cuatro días hábiles para resolver en sesión única sobre la designación del Fiscal que corresponda por mayoría

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the left, initials 'M' and 'J' in the middle, and a vertical signature on the right. A small number '3' is written near the bottom right.



calificada. Una vez iniciada la sesión, ésta no podrá suspenderse ni interrumpirse hasta que se resuelva sobre la designación.

III. En caso de que el Congreso no apruebe la terna enviada, el Gobernador del Estado enviará una segunda terna. En caso de que el Congreso tampoco logre la aprobación de esta segunda terna le solicitará al Gobernador del Estado que haga llegar una tercera terna, misma que si no fuere aprobada provocará que la designación del Fiscal sea hecha por el propio titular del Poder Ejecutivo del Estado.

5. Que, en cuanto a los requisitos de elegibilidad, para ser designada como persona Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, los aspirantes deberán acreditar, en términos de los dispuesto en el artículo 70 de la Constitución del Estado lo siguiente:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;

II.- Tener cuando menos treinta y cinco años de edad al día de la designación;

III.- Contar con título profesional de Licenciatura en Derecho o Abogacía y haber realizado por lo menos durante cinco años anteriores a su designación una actividad profesional comprobable relacionada con la investigación de los delitos, el esclarecimiento de los hechos, la procuración de justicia, el combate de la delincuencia o la prevención del delito; tratándose de las personas titulares de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales bastará con que dicha actividad esté relacionada con la materia de responsabilidades administrativas o combate a la corrupción, y con la materia electoral, respectivamente.

IV.- No estar sujeto o vinculado a proceso penal o haber sido condenado por delito doloso;

V.- No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables;

VI.- Haber residido en el Estado en forma continua e ininterrumpida durante los cinco años anteriores al día de la designación;

VII.- Presentar programa integral de trabajo sobre Procuración de Justicia en Baja California;



VIII.- Someterse a la evaluación de control de confianza correspondiente.

6. Que la Gobernadora del Estado, en uso de las facultades que le confiere la fracción XXIII del artículo 49 de la Constitución local, remitió al Congreso del Estado, la terna de personas aspirantes a ocupar el cargo de Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, integrada por las siguientes:



- 1.- JOSÉ GONZALO MANRIQUE ÁVALOS**
- 2.- LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUIA**
- 3.- RAÚL GUZMÁN GÓMEZ**

7. Que, la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales en sesión celebrada en fecha 05 de junio del presente año, aprobó el ACUERDO No. 04 RELATIVO AL PROCESO DE LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES, por el cual la y los aspirantes, fueron debidamente citados y escuchados en sesión de fecha junio del presente año, donde cada aspirante expuso de manera amplia su trayectoria y méritos con los que cuentan para ocupar el cargo al que aspiran, además las y los integrantes de esta Comisión realizaron diversos cuestionamientos, sesión la cual fue transmitida en vivo por los medios cotidianos de este Congreso, para garantizar el principio de máxima publicidad y transparencia al proceso de que se trata.

8. Que esta Dictaminadora llevó a cabo una revisión minuciosa de todos y cada uno de los documentos presentados por la y los aspirantes a ocupar el cargo de Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, por lo que esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, advierte que las personas aspirantes que componen la terna remitida por la Gobernadora del Estado, cumplen con los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo de Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, de conformidad con el artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

IV. Resolutivo.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Soberanía, los siguientes puntos:

 
5



RESOLUTIVOS

PRIMERO. Del estudio y análisis del perfil de la terna de aspirantes propuestos por la Gobernadora del Estado para ocupar el cargo de Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, en estricto apego a lo establecido en el artículo 27 fracción XLVI, 49 fracción XXIII, 71 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Baja California; se concluye que la y los ciudadanos reúnen los requisitos de elegibilidad e idoneidad para ocupar el cargo de Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, son los que a continuación se enuncian:

1.- **JOSÉ GONZALO MANRIQUE ÁVALOS**

2.- **LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUIA**

3.- **RAÚL GUZMÁN GÓMEZ**

SEGUNDO. Conforme al procedimiento establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Pleno de esta Soberanía, deberá realizar la designación de la persona Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, de entre las personas aspirantes contenidas en la terna remitida por la Gobernadora del Estado, mediante votación de mayoría calificada.

La persona titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, que resulte electa, será aquella persona aspirante que reúna la mayoría calificada de votos, debiendo votar cada Diputación por una sola persona aspirante de los contenidos en la terna.

TERCERO. Realizada la designación de la persona Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, por mayoría calificada de las y los integrantes de la H. XXV Legislatura, instrúyase al Director de Proceso Parlamentario para que haga del conocimiento a la persona designada para que comparezca ante esta Asamblea Plenaria para la toma de protesta de Ley contenida en el artículo 110 de la Constitución del Estado, asimismo deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria la determinación de esta Soberanía.



CUARTO. Aprobado por este H. Congreso del Estado la designación, envíese el Decreto correspondiente al Ejecutivo Estatal, que contenga el nombre de la persona que ocupará el cargo de Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, para efecto de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO. Esta H. XXV Legislatura deberá expedir el nombramiento correspondiente a la persona designada para ocupar la Titularidad de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, por el término cuatro años, contados a partir del día de su designación.

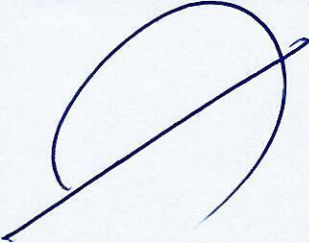
SEXTO. De no aprobarse la propuesta contenida en el presente dictamen, notifíquese a la Gobernadora del Estado, para que remita una nueva propuesta, en términos de lo dispuesto en la fracción III del 71 de la Constitución del Estado.

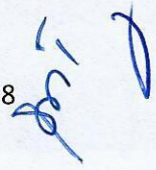
Dado en sesión de trabajo a los 05 días del mes de junio de 2025.

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”




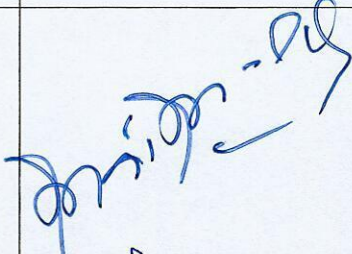


COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 36

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA PRESIDENTE			
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ SECRETARIA			
DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA VOCAL			
DIP. DAYLIN GARCÍA RUVALCABA VOCAL			

8




COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 36

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ V O C A L			
DIP. DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI V O C A L			
DIP. MARÍA TERESA MÉNDEZ VÉLEZ V O C A L			
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			

DICTAMEN No. 36 DESIGNACIÓN DEL FISCAL ESPECIALIZADO PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES.

DCL/DACM/PAPM*